JURAMENTO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y ESTUDIANTILES

CONSIDERANDO:

- 1. Que el juramento que establece la Constitución Política de nuestro país constituye una obligación que deben cumplir los funcionarios públicos de mayor jerarquía: Presidente, Ministros y otros funcionarios públicos gobernantes.
- 2. Que el artículo 295 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional se refiere exclusivamente a la juramentación de las autoridades universitarias.
- 3. Que no existe normativa referente al juramento de la representación estudiantil o de los graduandos universitarios.
- 4. Que el Código de Procedimientos Penales promulgado en 1975, en su artículo 94, estipula que los testigos, en los juicios penales, deben prestar juramento de acuerdo con sus creencias.
- 5. Que en la comunidad universitaria pueden haber personas que no creen en un Ser Supremo o Dios y que, por lo tanto, no tiene sentido que juren en lo que no creen, tal y como sucede en la actualidad.
- 6. Que la Universidad Nacional garantiza el más pleno respeto a las diversas creencias y posiciones ideológicas y filosóficas de todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- 7. Que tal respeto constituye parte de la esencia de la Universidad Nacional.

ACUERDA:

A. ESTABLECER EL JURAMENTO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE LAS AUTORIDADES ESTUDIANTILES ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS, ASI COMO DE LOS GRADUANDOS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

"¿JURAIS, POR DIOS O POR VUESTRAS MAS SAGRADAS CREENCIAS, Y PROMETEIS A LA PATRIA Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL, OBSERVAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE NUESTRO ESTATUTO ORGANICO, Y CUMPLIR FIELMENTE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD? – SI JURO-. SI ASI LO HICIEREIS, QUE LA PATRIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL OS LO RECONOZCAN, Y SI NO, QUE ELLAS OS LO DEMANDEN?".

B. ACUERDO FIRME.